

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. RADICADO 2023-029
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO.**

Abogados cafeteros <abogadosdelejefcafetero@gmail.com>

Mar 15/08/2023 16:17

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN - RADICADO 2023-029 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO..pdf;

Buen día, por medio del presente allego Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación, proceso que se está tramitando en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo radicado 2023-029, esto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

--

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO

Tel: 3147774604

E-Mail: abogadosdelejefcafetero@gmail.com

Calle 14 No. 13-13

Armenia, Quindío.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

DEMANDANTE: JOSÉ GAVIRIA- ALMACÉN AGRO-VETERINARIO.

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PAZ Y FLORA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 2023-029

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S identificado con NIT 901517468-1, representada legalmente por **BRUNO CEBALLOS GAVIRIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del señor **JOSÉ GAVIRIA- ALMACÉN AGRO-VETERINARIO**, por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto del 10 de agosto del 2023, notificado por estado el 11 de agosto del 2023, en los siguientes términos:

Por medio de auto del 10 de agosto del 2023, notificado por estado el 11 de agosto del 2023, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, procedió a dar cumplimiento a lo acatado en la Sentencia del 09 de agosto del 2023 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío, proferida dentro de la acción de tutela.

Manifestando que se inadmite la presente solicitud para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

"1) Una vez revisados los títulos valores aportados como base de ejecución se titulan "factura electrónica de venta", encontramos que solo se puede verificar en los mismos su emisión; por lo tanto, conforme al artículo 1.6.1.4.1.3 del decreto 1625 de 2016, la parte demandante omitió allegar evidencia del envío al correo o dirección electrónica del obligado de las facturas aquí presentadas, ya que de manera inmediata una vez las facturas son validadas por la DIAN, es del resorte del emisor o del proveedor tecnológico continuar con el trámite de envío, opción ofrecida por la misma plataforma tributaria, la cual como resultado de esta acción producirá los respectivos archivos en formato PDF y XML que darían cuenta de la entrega de la factura electrónica emitida y debidamente avalada por la Dirección

de Impuestos Nacionales. Por lo antes dicho es necesario que se aporte tal evidencia.

2) Teniendo en cuenta que una de las características de la factura electrónica es el código CUFE el cual está señalado en el art. 617 del Estatuto tributario, ese necesario que éste se aporte para cada una de las facturas arrimadas para el cobro jurídico.

3) Apórtense los títulos valor en los cuales se evidencie la firma digital para garantizar la autenticidad y no repudio de estos.

4) Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandante a la personería jurídica Abogados del Eje Cafetero S.A.S., representada legalmente por Bruno Ceballos Gaviria, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, no tuvo en cuenta lo manifestado en la Sentencia del 09 de agosto del 2023, donde el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío, pudo verificar que no se incurrió en alguno de los efectos a que refiere la jurisprudencia constitucional como lo es el defecto sustantivo, fáctico, orgánico, procedimental, por error inducido, por desconocimiento del precedente, por falta de motivación o por violación directa constitucional, por lo que el Juez amparo el derecho fundamental al debido proceso y dejó sin efectos el auto del 06 de febrero del 2023 que negó el mandamiento de pago, así como las providencias derivadas del mismo y por ende, se proceda a calificar la demanda conforme a lo establecido en la norma procesal y/o sustancial [...]

Por lo anteriormente expuesto, vemos como el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, aún sigue incurriendo en amenazar y vulnerar los erguidos fundamentales al acceso a la administración de justicia por exceso ritual manifiesto.

Sentimos que debido a la controversia que tiene el Juez Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, con el Doctor Diego León Valencia, socio de la empresa Abogados del Eje Cafetero S.A.S. se me hace que el Juez, lo que busca son requisitos que para una admisión de demanda no procede; Pues si bien es cierto, el despacho debe verificar si los títulos cumplen con los requisitos exigidos para el cumplimiento de los mismos;

pero en los requisitos de los títulos ¿Donde dice que hay que allegar lo que el despacho nos está exigiendo? Pues, estos requisitos no son de trámite, estos sirven para que la parte demandada los alegue y lo procedente es entrar a calificar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto su Señoría, solicito se reponga el auto del 10 de agosto del 2023, notificado por estado el 11 de agosto del 2023, y se admita la demanda bajo radicado 2023-029 y en caso de ser negado este, se interpone subsidiariamente recurso el de apelación.

Cordialmente,

Bruno Ceballos Gaviria

BRUNO CEBALLOS GAVIRIA

CC. No. 1.094.935.380 de Armenia Quindío.

T.P. No. 392.775 del C.S. de la Judicatura

Representante Legal

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.

E-Mail. abogadosdelejefcafetero@gmail.com

brunogaviriaabogado@gmail.com